



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2022 00016 00
DEMANDANTE : HILDA PATRICIA GARCIA ALFONSO
DEMANDADO : HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO E.S.E.; CAPITAL SALUD
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD REGIMEN
SUBSIDIADO S.A.S. Y el MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
TIPO PROVIDENCIA : SUSTANCIACIÓN - LEY 2080/21

Subsanada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de reparación directa por los señores Hilda Patricia García Alfonso actuando en nombre propio y representación de los menores Jahir Stiven Triana García y Jhair Triana Mahecha; Oscar Daniel Triana García; Andrés Felipe Triana García; María Alicia Triana García en contra del Hospital Departamental de Villavicencio ESE, Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado y del Municipio de Villavicencio.

Tramítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al Municipio de Villavicencio, a través de su Alcalde, al Representante Legal del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. y Al Representante Legal de la sociedad Capital Salud Entidad Promotora de Salud Régimen Subsidiado S.A.S de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda *deberán allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza